Ciudad de México, a 02 de octubre de 2026

Oficio No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/2108/2026
Expediente No.: GAD0900555/26
R.F.C.: JSA170911E43
Asunto: Se impone la multa que se indica

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
JARDÍN DE LA SANACIÓN, S.A. DE C.V.
CALLE JUÁREZ NÚMERO 7 INTERIOR 6
COLONIA AXOTLA, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
CÓDIGO POSTAL 01030, CIUDAD DE MÉXICO

La Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio número **GAD0900555/26** de fecha 15 de junio de 2026, girado a nombre de la contribuyente **JARDÍN DE LA SANACIÓN, S.A. DE C.V.,** notificado legalmente por estrados el día 31 de julio de 2026, en razón de que no fue posible efectuar su notificación personal, debido a que la contribuyente **JARDÍN DE LA SANACIÓN, S.A. DE C.V.**, no fue localizada en su domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, según consta en las Actas de Constancia de Hechos de fecha 18 de junio de 2026 levantada a folios números A 056898, A 056899, A 056900, A 056939 y A 056940 y de fecha 01 de julio de 2026 levantada a folios números del A 057459 al A 057462, para efecto de lo anterior se procedió a publicar el referido documento junto con su respectivo Acuerdo de Notificación por Estrados de fecha 13 de julio de 2026, durante diez días hábiles consecutivos en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cuya dirección electrónica es www.finanzas.cdmx.gob.mx, con fundamento en lo establecido en los artículos 134 primer párrafo y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; se le concedió un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 53 primer y segundo párrafos, inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente, para que proporcionara los informes, datos y documentos que en dicho oficio se mencionan.

Una vez transcurrido el plazo otorgado en el oficio señalado en el primer párrafo, el cuál inicio en fecha 04 de agosto de 2026, feneciendo en fecha 24 de agosto de 2026, no se recibió en la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, la información y/o documentación solicitada, consistente en:

1 Exhiba original, proporcione copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formato pdf) el Acta Constitutiva de forma completa y, en su caso, las últimas modificaciones a los estatutos sociales, así como el registro de accionistas a que se refiere el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al cierre del ejercicio de 2022.

2. Exhiba original, proporcione copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) la identificación oficial y el poder notarial mediante el cual se acredite la representación legal de la persona que dará respuesta al presente requerimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.

3. Proporcione copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formado .pdf) la Constancia de Situación Fiscal actualizada.

4. De la revisión efectuada a la base de datos con la que cuenta esta Autoridad, de conformidad con lo

Viaducto Río de la Piedad Número 515, (acceso por Añil número 180) piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.
Tel. 5557169150 ext. 3189 y 3190

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

dispuesto en el artículo 63, primer y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación, en específico del sistema denominado "Cuenta Única DARIO", se conoció que su actividad económica del contribuyente **JARDÍN DE LA SANACIÓN, S.A. DE C.V.** (en adelante "el contribuyente") es **"COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO"**; al respecto, se solicita lo siguiente:

a) Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) en el cual se detallen los tipos de actividades que desarrolló y/o los servicios que prestó en el ejercicio fiscal de 2022, en donde explique de manera analítica y descriptiva lo siguiente:

   i. En qué consistieron las actividades y/o operaciones que generaron la principal fuente de ingresos, la proveeduría de recursos para realizarlos y el desarrollo de estos.

   ii. Cuál es el momento y el proceso que sigue para efectos de la acumulación de sus ingresos de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta; asimismo, indique sus principales clientes, precisando si son personas físicas, personas morales o terceros y/o público en general.

b) Describa los principales gastos en los que incurrió su representada durante el ejercicio fiscal de 2022, indicando quienes fueron sus principales proveedores, precisando si son personas físicas, personas morales o terceros.

c) Señale expresamente el número y nombre de las cuentas y/o subcuentas contables en donde se registran los diferentes tipos de ingresos y egresos por las actividades que realizó durante el ejercicio de 2022.

5 Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato pdf), la estructura corporativa del grupo económico al que pertenece el contribuyente, indicando el porcentaje de participación de las sociedades, del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

6 Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato. xlsx), los siguientes estados financieros del contribuyente; Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Capital del ejercicio fiscal de 2022, conciliados contra las cuentas de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2022.

7 Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato. xlsx), los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2022 a nombre del contribuyente, mismos que deben coincidir con las cuentas de bancos que relacione en sus balanzas de comprobación que proporcione de conformidad con el siguiente numeral.

8 Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) las balanzas de comprobación definitivas mostrando saldo inicial, cargos, abonos del mes y saldo final, por los meses de enero a diciembre de 2022, así como la balanza de comprobación acumulada que incluya los saldos iniciales al 01 de enero de 2022 cargos, abonos y saldo final al 31 de diciembre de 2022 del contribuyente; asimismo, deberá proporcionar la siguiente información y/o documentación:

a) Proporcione los asientos contables (preferentemente formato .xlsx) de los ajustes realizados al cierre del ejercicio de 2022 y reclasificación de la cuentas para la integración de los estados financieros.

b) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) el catálogo de cuentas y guía contabilizadora, correspondiente a los períodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto,

Viaducto Río de la Piedad Número 515, (acceso por Añil número 180) piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.
Tel. 5557169150 ext. 3189 y 3190

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, en donde se identifique por qué conceptos se cargan y abonan y lo que representa el saldo, así como la naturaleza de las cuentas.

9 De conformidad con el artículo 63, primer y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación, de los sistemas institucionales, con los que cuenta esta Autoridad, en específico del sistema denominado "Declaraciones y Pagos", se observó que el contribuyente, presentó su declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2022, el 17 de abril de 2023, con número de operación 230070228727, de la cual se solicita proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), debidamente formulado, con la determinación detallada del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal de 2022, dicho papel de trabajo deberá contener las hojas de trabajo a detalle de cada uno de los conceptos que integran la determinación del impuesto.

10 Proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), que contenga la conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del impuesto sobre la renta (conciliación fiscal), acompañado de los papeles de trabajo correspondientes a cada uno de los conceptos conciliados que originaron la pérdida fiscal en el ejercicio 2022.

11 De la consulta efectuada a la base de datos con la que cuenta esta Autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, en específico al sistema denominado "Consulta Central CFDI", específicamente CFDI's en su calidad de emisor, se conoció que el contribuyente realizó operaciones durante el ejercicio fiscal de 2022, con los siguientes clientes:

CLIENTES	R.F.C.
SABIDURIA Y GENIALIDADES, S.A. DE C.V.	SGE151126FA3
BARCRE, S.C.	BAR9610223U4

Conforme a lo anterior, se solicita lo siguiente:

a) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) los contratos y sus respectivos anexos y modificaciones, celebrados con dichos clientes los cuales se encontraron vigentes durante el ejercicio fiscal revisado.

b) Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) en el que señale en qué consistieron los servicios que prestó y/o los bienes que enajenó a dichos clientes y cómo determinó el monto de la contraprestación durante el ejercicio fiscal revisado, asimismo, indique el número y nombre de las cuentas contables en las que se registran dichas operaciones.

c) Respecto de las veinte operaciones más representativas en cuanto a monto se refiere, por cada uno de los clientes que se relacionaron anteriormente, proporcione (preferentemente en formato .pdf) la evidencia documental que ampare fehacientemente las operaciones celebradas, tales como: comprobantes fiscales, pólizas de registro contable, cotizaciones, solicitudes de servicio, entre otros.

d) Auxiliar contable (preferentemente en formato ,xlsx) con corte mensual de las cuentas en donde registró las operaciones con dichos clientes.

e) Indique el tratamiento contable aplicado señalando el párrafo de norma correspondiente.

f) Indique el tratamiento fiscal que le dio a dicho rubro señalando el artículo, párrafo, fracción e inciso aplicado, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Viaducto Río de la Piedad Número 515, (acceso por Añil número 180) piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.
Tel. 5557169150 ext. 3189 y 3190

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

12 De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2022, presentada por el contribuyente el 17 de abril de 2023, con número de operación 230070228727, se conoció en el apartado denominado "INGRESOS" en el renglón "TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES" el importe de $121,963,916.00; al respecto, se solicita lo siguiente:

a) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) la integración de los ingresos acumulables, mismo que deberá reflejar el número de cuenta contable, así como su concepto en donde fueron registrados los ingresos, más las partidas fiscales que suman a los ingresos y disminuyendo las partidas netamente contables registradas en su contabilidad.

b) Asímismo, por cada tipo de ingreso por el cual el contribuyente emitió un CFDI, deberá aportar papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:

- Nombre o razón social del cliente.
- Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del cliente, ya sea nacional o extranjero.
- Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID.
- Fecha de emisión del CFDI.
- Concepto detallado del CFDI.
- Precio unitario.
- Subtotal de la operación.
- Importe del impuesto al valor agregado (IVA).
- Monto total de la operación.
- Número de cuenta contable donde fue registrado el ingreso.
- En caso de haberse emitido el CFDI en moneda extranjera, aportar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

13 De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2022, presentada por el contribuyente el 17 de abril de 2023, con número de operación 230070228727, se conoció en el apartado "INGRESOS" y del anexo de su declaración anual, en específico el denominado "Edo. Resul. Gral.", en el renglón "VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES" manifestó un importe de $121,657,383.00, al respecto, proporcione lo siguiente:

a) Memorandum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) en el que señale en qué consisten los servicios que prestó y/o los bienes que enajenó, con quién realizó las ventas durante el ejercicio fiscal revisado, precisando el nombre y RFC de sus cinco principales clientes en cuanto a monto se refiere, el número y nombre de la cuenta contable en las que se registran, e indique cómo determina el monto de la contraprestación, entre otros.

b) Papel de rabajo en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx), que contenga la integración por cliente, concepto e importe, mismo que deberá estar cruzado con el papel de trabajo de los ingresos acumulables.

Viaducto Río de la Piedad Número 515, (acceso por Añil número 180) piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.
Tel. 5557169150 ext. 3189 y 3190

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

c) Respecto de las veinte operaciones más representativas en cuanto a monto se refiere, por cada uno de los clientes que relacionó en el papel de trabajo solicitado en el inciso anterior, proporcione (preferentemente en formato .pdf) la evidencia documental que ampare fehacientemente las operaciones celebradas, tales como: comprobantes fiscales, pólizas de registro contable, contratos efectuados con sus anexos y modificaciones, cotizaciones, solicitudes de servicio, entre otros.

d) Auxiliar contable (preferentemente formato .xlsx) con corte mensual de las cuentas en donde registró las "VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES".

e) Indique el tratamiento contable aplicado señalando el párrafo de norma correspondiente.

f) Indique el tratamiento fiscal que le dio a dicho rubro señalando el artículo, párrafo, fracción e inciso aplicado, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

14 De la la consulta efectuada a la base de datos con la que cuenta esta Autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, en específico al sistema denominado "Consulta Central CFDI", específicamente CFDI's en su calidad de receptor, se conoció el folio fiscal B1014A10- B6A6-4803-BF6C-422CC2629B79, con fecha de emisión el 30 de diciembre de 2022, descripción de "Mediación mercantil correspondiente al mes diciembre", en cantidad de $8,380,386.23 al respecto, se solicita lo siguiente:

a) Explique de manera detallada los motivos, razones y fundamentos legales, fiscales por los cuales su representada procedió a la emisión de un comprobante fiscal a su propio favor.

b) Manifieste bajo protesta de decir verdad, si el CFDI antes mencionado lo dedujo fiscalmente en el ejercicio de 2022, así como su fundamento legal para ser considerado como una deducción para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

c) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) las pólizas de registro contable en las que fueron registradas las compras y/o servicios adquiridos, las pólizas en las que se contabilizó el pago de dichas compras y/o servicios, los contratos que se hubiesen celebrado para la adquisición de las referidas compras y/o servicios.

d) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) el papel de trabajo el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, contenga la siguiente información:

- Nombre o razón social del proveedor o prestador del servicio.
- Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del proveedor, ya sea nacional o extranjero.
- Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID.
- Fecha de emisión del CFDI.
- Concepto detallado del CFDI.
- Precio unitario.
- Subtotal de la operación.
- Importe del impuesto al valor agregado (IVA).
- Monto total de la operación.
- Número de cuenta contable donde fue registrado la deducción.
- Indique si dicho gasto fue deducido.

Viaducto Río de la Piedad Número 515, (acceso por Añil número 180) piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.
Tel. 5557169150 ext. 3189 y 3190

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

- En caso de haberse emitido el comprobante fiscal digital por Internet en moneda extranjera, indicar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

e) Asimismo, proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .pdf) en su caso, copia de la documentación comprobatoria, tales como CFDI, contratos, órdenes de compra, informes de los servicios prestados, entregables, bitácoras, reportes fotográficos, correos electrónicos, entre otros que considere importante para comprobar su adquisición y/o servicio adquirido.

15 De la consulta efectuada a la con la que cuenta esta Autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, en específico al sistema denominado "Consulta Central CFDI", específicamente CFDI's en su calidad de receptor, se conoció que el contribuyente realizó operaciones durante el ejercicio fiscal de 2022, con el proveedor SERVICIOS EN ADMINISTRACIÓN LS, S.A. DE C.V., con R.F.C. SAL980730U83, al respecto, se solicita lo siguiente:

a) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato pdf) las pólizas de registro contable en las que fueron registradas las compras y/o servicios adquiridos, las pólizas en las que se contabilizó el pago de dichas compras y/o servicios, los comprobantes fiscales digitales por internet que amparan la realización de las operaciones y los contratos que se hubiesen celebrado para la adquisición de las referidas compras y/o servicios.

b) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) el papel de trabajo el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, contenga la siguiente información:

- Nombre o razón social del proveedor o prestador del servicio.
- Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del proveedor, ya sea nacional o extranjero.
- Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID.
- Fecha de emisión del CFDI.
- Concepto detallado del CFDI.
- Precio unitario.
- Subtotal de la operación.
- Importe del impuesto al valor agregado (IVA).
- Monto total de la operación.
- Número de cuenta contable donde fue registrado la deducción.
- Indique si dicho gasto fue deducido.
- En caso de haberse emitido el comprobante fiscal digital por Internet en moneda extranjera, indicar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

c) Asimismo, proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .pdf) en su caso, copia de la documentación comprobatoria, tales como CFDI, contratos, órdenes de compra, informes de los servicios prestados, entregables, bitácoras, reportes fotográficos, correos electrónicos, entre otros que considere importante para comprobar su adquisición y/o servicio adquirido.

16 De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2022, presentada por el contribuyente el 17 de abril

Viaducto Río de la Piedad Número 515, (acceso por Añil número 180) piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.
Tel. 5557169150 ext. 3189 y 3190

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

de 2023, con número de operación 230070228727, se conoció en el apartado denominado "DEDUCCIONES AUTORIZADAS" en el renglón "TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS" el importe de $125,100,784.00; al respecto, se solicita lo siguiente:

a) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) la integración de las deducciones autorizadas, misma que deberá reflejar el número de cuenta contable en donde fueron registrados los costos y gastos, más las partidas fiscales que suman a las deducciones y disminuyendo las partidas netamente contables registradas en su contabilidad.

b) Respecto al inciso anterior, por cada tipo de deducción por el cual, al contribuyente, le emitieron un CFDI, deberá aportar el siguiente papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:

- Nombre o razón social del proveedor.
- Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del proveedor, ya sea nacional o extranjero,
- Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID.
- Fecha de emisión del CFDI.
- Concepto detallado del CFDI.
- Precio unitario.
- Subtotal de la operación.
- Importe del impuesto al valor agregado (IVA).
- Monto total de la operación.
- Número de cuenta contable donde fue registrado la deducción
- En caso de haberse emitido el CFDI en moneda extranjera, aportar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

c) Asimismo, por tres meses más representativos en cuanto a importe de gastos se refiere, proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .pdf) en su caso, copia de la documentación comprobatoria, tales como CFDI, contratos, órdenes de compra, informes de los servicios prestados, entregables, bitácoras, reportes fotográficos, correos electrónicos, entre otros que considere importante para comprobar su adquisición y/o servicio adquirido.

17 De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2022, presentada por el contribuyente el 17 de abril de 2023, con número de operación 230070228727, se conoció en el apartado denominado "DEDUCCIONES AUTORIZADAS" el renglón denominado "GASTOS EN GENERAL", en cantidad de $125,084,938.00, al respecto, se solicita lo siguiente:

a) Proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) con la integración del concepto e importe antes referido, el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:

- Nombre o razón social del proveedor o prestador del servicio.
- Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del proveedor, ya sea

Viaducto Río de la Piedad Número 515, (acceso por Añil número 180) piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.
Tel. 5557169150 ext. 3189 y 3190

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

nacional o extranjero.
- Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID.
- Fecha de emisión del CFDI.
- Concepto detallado del CFDI.
- Precio unitario.
- Subtotal de la operación.
- Importe del impuesto al valor agregado (IVA).
- Monto total de la operación.
- Número de cuenta contable donde fue registrado la deducción.
- Indique si dicho gasto fue deducido.
- En caso de haberse emitido el Comprobante Fiscal Digital por Internet en moneda extranjera, indicar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

b) Asimismo, por los tres meses más representativos en cuanto a importe de gastos se refiere, proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .pdf) en su caso, copia de la documentación comprobatoria, tales como CFDI, contratos, órdenes de compra, informes de los servicios prestados, entregables, bitácoras, reportes fotográficos, correos electrónicos, entre otros que considere importante para comprobar su adquisición y/o servicio adquirido.

18 De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2022, presentada por el contribuyente el 17 de abril de 2023, con número de operación 230070228727, del anexo de su declaración anual, en específico el denominado "Edos. Sit, Fin.", se conoció el renglón "CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR A PARTES NO RELACIONADAS NACIONALES", en cantidad de $12,332,020.00; al respecto, se solicita lo siguiente:

a) Señale en forma clara y detallada a qué se refiere el rubro en comento e indique el tratamiento fiscal aplicado a este concepto.

b) Aporte papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), debidamente formulado con la integración detallada del concepto e importe antes referido, el cual contenga como mínimo los siguientes datos:

- Nombre y RFC del acreedor.
- Descripción detallada de la operación.
- Importe de la operación.
- En caso de tener operaciones en moneda extranjera deberá indicar el tipo de cambio aplicado para su conversión en moneda nacional para cada operación.

c) Asimismo, mencione el número y la cuenta contable en que fueron registradas y proporcione copia del auxiliar contable correspondiente al ejercicio fiscal sujeto a revisión.

19 De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2022, presentada por el contribuyente el 17 de abril de 2023, con número de operación 230070228727, del anexo de su declaración anual, en específico el

Viaducto Río de la Piedad Número 515, (acceso por Añil número 180) piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.
Tel. 5557169150 ext. 3189 y 3190

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

denominado "Edos. Sit, Fin.", se conoció el renglón "ACREEDORES DIVERSOS NACIONALES PARTES NO RELACIONADAS", en cantidad de $5,232,268.00; al respecto, se solícita lo siguiente:

a) Señale de forma clara y detallada a qué se refiere el rubro en comento e indique el tratamiento fiscal aplicado a este concepto.

b) Aporte papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), debidamente formulado con la integración detallada del concepto e importe antes referido, el cual contenga como mínimo los siguientes:

- Nombre y RFC del acreedor.
- Descripción detallada de la operación.
- Importe de la operación.
- En caso de tener operaciones en moneda extranjera deberá indicar el tipo de cambio aplicado para su conversión en moneda nacional para cada operación.

c) Asimismo, mencione el número y la cuenta contable en que fueron registradas y proporcione copia del auxiliar contable correspondiente al ejercicio fiscal sujeto a revisión.

En virtud de lo anterior, esta Dirección de Procesos de Auditoría, de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las Cláusulas TERCERA, CUARTA, OCTAVA primer párrafo, fracción II, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de agosto de 2015, modificado por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de mayo de 2020 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 20 de agosto de 2015; artículos 1 numerales 1, 4, 5 y 8; 3 numerales 1 y 2 inciso b), 4 apartado A, numeral 3; 5 apartado A, numeral 3; 7 apartados A, D y E; 21 apartado A, numerales 1, 3, 4, 5 y 8, apartado B, numerales 1, 4 y 5; 23 numeral 2, incisos b), f), h) e i) y 33 numeral 1, en relación con los artículos TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 4 y 8, de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 2, 5, 6, 7, 11 primer párrafo, fracción I, 12, 16 primer párrafo fracción II, 18, 20 primer párrafo, fracción IX, 23 y 27 primer y segundo párrafos, fracciones III, IV, V, VI, VIII, IX y XLIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 3 primer párrafo, fracciones I y II, 7 primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 3, subnumeral 3.3 y 248 primer párrafo, fracciones II, VI, VIII y XIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 6 y 7 primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y último párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; así como en los artículos 40 párrafos primero, fracción II y segundo, 42 primer párrafo, fracción II, 70, 85 primer párrafo, fracción I y 86 primer párrafo, fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación vigente; determina lo siguiente:

Que con el incumplimiento consistente en no proporcionar dentro del plazo de quince días, establecidos en el artículo 53 primer y segundo párrafos, inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente, la información y/o documentación solicitada mediante el oficio número **GAD0900555/26** de fecha 15 de junio de 2026, notificado legalmente por estrados el día 31 de julio de 2026, en razón de que no fue posible efectuar su notificación personal,

Viaducto Río de la Piedad Número 515, (acceso por Añil número 180) piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.
Tel. 5557169150 ext. 3189 y 3190

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

debido a que la contribuyente **JARDIN DE LA SANACIÓN, S.A. DE C.V.**, se opuso a la diligencia de notificación, según consta en las Actas de Constancia de Hechos de fecha 18 de junio de 2026 levantada a folios números A 056898, A 056899, A 056900, A 056939 y A 056940 y de fecha 01 de julio de 2026 levantada a folios números del A 057459 al A 057462, para efecto de lo anterior se procedió a publicar el referido documento junto con su respectivo Acuerdo de Notificación por Estrados de fecha 13 de julio de 2026, durante diez días hábiles consecutivos en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cuya dirección electrónica es www.finanzas.cdmx.gob.mx, durante el mismo plazo citado, es decir del día 16 al 31 de julio de 2026, teniéndose como fecha de su notificación el día 31 de julio de 2026, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 134 primer párrafo y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, la contribuyente **JARDIN DE LA SANACIÓN, S.A. DE C.V.**, impidió el ejercicio de las facultades de comprobación, por lo tanto su conducta actualiza el supuesto establecido en el artículo 40 párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente, motivo por el cual esta Autoridad fiscal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 párrafos primero, fracción II y segundo, del propio Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 85 primer párrafo, fracción I y 86 primer párrafo, fracción I, del citado Código Fiscal vigente, le impone la presente multa en los términos que a continuación se indican.

Con relación a la aplicación de la multa señalada en el párrafo que precede, se le informa que el artículo 40 del Código Fiscal de la Federación vigente, en su párrafo primero indica que cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de las facultades de las autoridades fiscales, éstas estarán facultadas para emplear las medidas de apremio siguientes:

I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

II. Imponer la multa que corresponda en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes responsables solidarios, terceros con ellos relacionados, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40-A de este Código, conforme a las reglas de carácter general que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

IV. Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia o resistencia, por parte del contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, a un mandato legítimo de autoridad competente.

De lo anterior podemos observar que cuando se da el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 40, del Código Fiscal de la Federación vigente, la aplicación de las medidas de apremio antes señaladas, POR REGLA GENERAL, deben aplicarse observando el orden establecido en el citado primer párrafo, es decir, se debe aplicar primero la medida de apremio contenida en la fracción I (solicitar el auxilio de la fuerza pública), después se aplicará la medida de apremio prevista en la fracción II (imponer la multa que corresponda en los términos del Código Fiscal de la Federación), posteriormente se aplicará la medida de apremio contenida en la fracción III, (practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario) y así sucesivamente.

Viaducto Río de la Piedad Número 515, (acceso por Añil número 180) piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.
Tel. 5557169150 ext. 3189 y 3190

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

En ese sentido, debe tenerse presente que la regla general prevista en el primer párrafo del artículo 40 del Código Fiscal de la Federación vigente, admite excepciones, las cuales están previstas en el segundo párrafo del citado artículo, el cual señala lo siguiente:

> *"Las autoridades fiscales no aplicarán la medida de apremio prevista en la fracción I, cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, no atiendan las solicitudes de información o los requerimientos de documentación que les realicen las autoridades fiscales, o al atenderlos no proporcionen lo solicitado; cuando se nieguen a proporcionar la contabilidad con la cual acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que estén obligados, o cuando destruyan o alteren la misma."*

Del párrafo transcrito, se observa que cuando se dé alguno de los supuestos previstos en dicho párrafo, la Autoridad no aplicará la medida de apremio contemplada en la fracción I, es decir, la Autoridad fiscal no solicitará el auxilio de la fuerza pública, sino que podrá aplicar directamente el resto de las medidas de apremio, siguiendo el orden señalado en el artículo 40 párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente, que para el caso en concreto correspondería aplicar en primer lugar la multa prevista en la fracción II del citado artículo 40.

Conforme a lo expuesto, tenemos que en el presente caso a esa contribuyente durante el inicio de la presente revisión de gabinete se le solicitó la información y documentación, tal y como se hizo constar en el oficio número **GAD0900555/26** de fecha 15 de junio de 2026, notificado legalmente por estrados el día 31 de julio de 2026, sin embargo, la contribuyente **JARDÍN DE LA SANACIÓN, S.A. DE C.V.**, no proporcionó la información y documentación solicitada de conformidad con el artículo 53 primer y segundo párrafos, inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente, motivo por el cual la citada omisión de esa contribuyente actualizó la excepción a la regla general en la aplicación de las medidas de apremio, prevista en el artículo 40, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en la parte que señala *"Las autoridades fiscales no aplicarán la medida de apremio prevista en la fracción I, cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, no atiendan las solicitudes de información o los requerimientos de documentación que les realicen las autoridades fiscales..."*, razón por la cual, esta Autoridad fiscal, actuando con fundamento en lo dispuesto por el multicitado párrafo segundo del artículo antes invocado, es por lo cual no seguirá el orden de aplicación de las medidas de apremio previstas en el artículo 40, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en cuanto a que no aplicará la medida de apremio prevista en la citada fracción I, sino que aplicará mediante el presente acto, la medida de apremio prevista en el artículo 40 párrafo primero, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, consistente en la sanción establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I del mismo ordenamiento legal, ello por haber actualizado esa contribuyente la conducta infractora prevista en el diverso artículo 85 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2026.

En razón de que actualizó la conducta prevista en el artículo 85 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, se hace acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de **$25,360.00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de **$25,360.00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, vigente a partir del 1° de enero de 2026 se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2025, cantidad vigente a partir del 01 de enero de 2026, misma que fue actualizada de conformidad con el

Viaducto Río de la Piedad Número 515, (acceso por Añil número 180) piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.
Tel. 5557169150 ext. 3189 y 3190

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porciento citado.

Actualización vigente a partir de enero de 2006

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2004, asciende a la cantidad de **$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo al procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el período que se tomó en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Viaducto Río de la Piedad Número 515, (acceso por Añil número 180) piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.
Tel. 5557169150 ext. 3189 y 3190

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Así, la multa mínima en cantidad de **$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de **$10,717.91 (DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 91/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2006, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1 de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de **$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo al procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Viaducto Río de la Piedad Número 515, (acceso por Añil número 180) piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.
Tel. 5557169150 ext. 3189 y 3190

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de **$12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1 de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de **$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

Viaducto Río de la Piedad Número 515, (acceso por Añil número 180) piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.
Tel. 5557169150 ext. 3189 y 3190

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de **$13,722.26 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 26/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1 de enero de 2012.

Actualización vigente a partir de enero de 2015

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de **$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional

Viaducto Río de la Piedad Número 515, (acceso por Añil número 180) piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.
Tel. 5557169150 ext. 3189 y 3190

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de **$15,426.76 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 76/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1 de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de **$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se consideró para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos, y el Índice Nacional de

Viaducto Río de la Piedad Número 515, (acceso por Añil número 180) piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.
Tel. 5557169150 ext. 3189 y 3190

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de **$17,372.63 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, aplicable a partir del 1 de enero de 2018.

Actualización vigente a partir de enero de 2021

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de **$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se consideró para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, que fue

Viaducto Río de la Piedad Número 515, (acceso por Añil número 180) piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.
Tel. 5557169150 ext. 3189 y 3190

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1142.

El Índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio 218=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de **$19,353.65 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 65/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **$19,350.00 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero 2021, aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

Actualización vigente a partir de enero de 2023

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de **$19,350.00 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción XIV, párrafos del primero al quinto y último, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, y su anexo 5, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2023 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022 fue de 10.38%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2022, entre 108.856 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se consideró para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice

Viaducto Río de la Piedad Número 515, (acceso por Añil número 180) piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.
Tel. 5557169150 ext. 3189 y 3190

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1574.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **$19,350.00 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de **$22,395.69 (VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 69/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **$22,400.00 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, aplicable a partir del 1 de enero de 2023.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación vigente, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Actualización vigente a partir de enero de 2026

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, asciende a la cantidad de **$22,400.00 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción XVII, párrafos del primero al quinto y último, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 y su anexo 5, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2026 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2022 y hasta el mes de febrero de 2025 fue de 10.10%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 138.726 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2025, entre 125.997 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2022, menos la unidad y multiplicado por 100.

Viaducto Río de la Piedad Número 515, (acceso por Añil número 180) piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.
Tel. 5557169150 ext. 3189 y 3190

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se consideró para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2022 al mes de diciembre de 2025. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2025, que fue de 142.645 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1321.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **$22,400.00 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1321, da como resultado una multa mínima actualizada de **$25,359.04 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 04/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **$25,360.00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, aplicable a partir del 1 de enero de 2026.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

El monto de la multa deberá ser pagada en una Institución de Crédito autorizada de su preferencia, previa presentación de este oficio ante la oficina recaudadora de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, sita en: Viaducto Río de la Piedad número 515 (Acceso por Añil No. 180), Piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido al respecto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, para la expedición de la línea de captura correspondiente.

Es importante mencionar que, si efectúa el pago antes citado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 primer párrafo, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Una vez efectuado el pago de la presente multa, deberá entregar copia legible del recibo de pago en las oficinas de la Subtesorería de Fiscalización, Subdirección de Consolidación de Auditorías, sita en Viaducto Río de la Piedad número 515 (Acceso por Añil No. 180), Piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, Ciudad de México.

Viaducto Río de la Piedad Número 515, (acceso por Añil número 180) piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.
Tel. 5557169150 ext. 3189 y 3190

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

En caso de que la multa determinada en la presente Resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué, en los términos del artículo 17-A del Ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70 segundo párrafo, también del Código Fiscal de la Federación vigente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación previsto en el artículo 116, del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la Regla 1.1 último párrafo, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, ante la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México.

Se precisa que para el caso del Recurso de Revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la Autoridad Fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha Autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2 primer párrafo, fracción VI, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en la vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de forma tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA RAMÍREZ.
DIRECTOR DE PROCESOS DE AUDITORÍA

Revisó y autorizó la **L.C. Eva Domínguez Cruz.**- Subdirectora de Consolidación de Auditorías:_____

MCFM/JPM/ALVO/HESP

Viaducto Río de la Piedad Número 515, (acceso por Añil número 180) piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.
Tel. 5557169150 ext. 3189 y 3190

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Contribuyente:	**JARDÍN DE LA SANACIÓN, S.A. DE C.V.**
Expediente:	GAD0900555/26
Registro Federal de Contribuyentes:	JSA170911E43
Domicilio fiscal:	Calle Juárez número 7 Interior 6, Colonia Axotla, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01030, Ciudad de México.
Documento a notificar:	Oficio a notificar número: **SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/2108/2026** de fecha 02 de octubre de 2026, que contiene el asunto: "Se impone la multa que se indica"

En la Ciudad de México, siendo las **10:30 horas** del día **28 de octubre de 2026,** la suscrita L.C. Eva Domínguez Cruz, en mi carácter de Subdirectora de Consolidación de Auditorías de la Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **hago constar** que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/2108/2026** de fecha 02 de octubre de 2026, que contiene el asunto: "Se impone la multa que se indica", firmado autógrafamente por el Lic. José Luis García Ramírez, Director de Procesos de Auditoría adscrito a la Subtesorería de Fiscalización, de la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas; en relación con la revisión que está siendo objeto mediante la solicitud de datos y documentos, contenida el oficio número **GAD0900555/26** de fecha 15 de junio de 2026, emitido por la Subtesorería de Fiscalización, de la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México a la contribuyente **JARDÍN DE LA SANACIÓN, S.A. DE C.V.**, actualizando la contribuyente la hipótesis contemplada en el artículo 134 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de que la contribuyente **JARDÍN DE LA SANACIÓN, S.A. DE C.V.**, **no ha sido localizable** en el domicilio antes citado, el cual corresponde al señalado en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, toda vez que el personal actuante acudió a dicho domicilio el día 23 de octubre de 2026, con el objeto de notificar el oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/2108/2026** de fecha 02 de octubre de 2026, para tal efecto el notificador actuante se cercioró de encontrarse en el domicilio correcto, ya que se verificó en la placa metálica de la Alcaldía, que se encuentra en la calle Juárez y calle Morelos, localizando el domicilio de calle Juárez número 7 que tiene las siguientes características externas: inmueble de planta baja con dos zaguanes uno color gris y sobre el cual se observa una área construida de planta baja con un pequeño local comercial y tres niveles con varios ventanales, con la fachada pintada de color amarillo los dos primeros niveles y el último en obra negra, observando una escalera metálica exterior de color negro y otro zaguán de color café, en el cual es visible el número 7, ubicado entre las calles de Morelos e Industria de la colonia Axotla; se procedió a tocar en el zaguán de color café en el cual es visible el número 7, saliendo del interior del domicilio una persona de sexo masculino quien no proporcionó su nombre y no se identificó por lo que se procede a su descripción media filiación: persona de sexo masculino, de complexión delgada, cara redonda, tez morena clara, ojos regulares, nariz recta, cabello corto color castaño, de aproximadamente 20 años de edad y 1.60 metros de estatura; persona a la cual se le explicó el motivo por el cual el notificador se encontraba en ese lugar, que es llevar a cabo la notificación del oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/2108/2026** de fecha 02 de octubre de 2026, que contiene el asunto: **"Se impone la multa que se indica",** firmado autógrafamente por el Lic. José Luis García Ramírez, Director de Procesos de Auditoría adscrito a la Subtesorería de Fiscalización, de la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas; en relación con la revisión que está siendo objeto mediante la solicitud de datos y documentos, contenida el oficio número **GAD0900555/26** de fecha 15 de junio de 2026, emitido por la Subtesorería de Fiscalización, de la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de

Viaducto Río de la Piedad Número 515, (acceso por Añil número 180) piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.
Tel. 5557169150 ext. 3189 y 3190

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Contribuyente:	**JARDÍN DE LA SANACIÓN, S.A. DE C.V.**
Expediente:	GAD0900555/26
Registro Federal de Contribuyentes:	JSA170911E43
Domicilio fiscal:	Calle Juárez número 7 Interior 6, Colonia Axotla, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01030, Ciudad de México.
Documento a notificar:	Oficio a notificar número: **SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/2108/2026** de fecha 02 de octubre de 2026, que contiene el asunto: "Se impone la multa que se indica"

Administración y Finanzas de la Ciudad de México, manifestando dicha persona que el inmueble marcado con el número 7, es ocupado por varias familias y que no existe ninguna empresa con el nombre de **JARDÍN DE LA SANACIÓN, S.A. DE C.V.**, y además manifestó que el interior 6 correspondía a la casa que se encuentra al fondo del pasillo con un zaguán metálico de color negro, permitiendo el acceso al notificador para ir al interior 6, por lo cual se ingresó al interior observando varias casas, únicamente marcadas con el numero interior 3 y 4, pasando otra sin número y al llegar al fondo, se procedió a tocar el timbre del zaguán negro, atendió una persona de sexo masculino que se asomó por la ventana desde el primer nivel de la casa, ante quien el notificador actuante se identificó y preguntó por la contribuyente **JARDÍN DE LA SANACIÓN, S.A. DE C.V.**, este contestó no conocerla y que ahí era su casa habitación, no proporcionando más información y retirándose de la ventana, dicha persona no se apersonó en la puerta del domicilio por lo que no fue posible solicitarle su identificación, ni describirlo físicamente, por lo que la notificación no pudo llevarse a cabo de forma personal, por lo que la contribuyente **JARDÍN DE LA SANACIÓN, S.A. DE C.V. no es localizable** en su domicilio fiscal, hechos que se hicieron constar en Acta de Constancia de Hechos de fecha 23 de octubre de 2026 levantada a folios números A 087740 al A 087744.

Con fundamento en lo dispuesto por en el artículo 16, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las Cláusulas TERCERA, CUARTA, OCTAVA primer párrafo, fracción I, inciso d), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de agosto de 2015, modificado por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de mayo de 2020 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 20 de agosto de 2015; artículos 1 numerales 1, 4, 5 y 8; 3 numerales 1 y 2 inciso b), 4 apartado A, numeral 3; 5 apartado A, numeral 3; 7 apartados A, D y E; 21 apartado A, numerales 1, 3, 4, 5 y 8, apartado B, numerales 1, 4 y 5; 23 numeral 2, incisos b), f) y h) y 33 numeral 1, en relación con los artículos TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 4 y 8, de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 2, 5, 6, 7, 11 primer párrafo, fracción I, 12, 16 primer párrafo fracción II, 18, 20 primer párrafo, fracción IX, 23 y 27 primer y segundo párrafos, fracciones III, IV, V, VI, VIII, IX y XLIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 3 primer párrafo, fracciones I y II, 7 primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 3, subnumeral 3.3 y 248 primer párrafo, fracciones II, VI, VIII y XIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 6 y 7 primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y último párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; así como los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente y la regla 2.12.3 primero y cuarto párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 2025, se emite lo siguiente:

Viaducto Río de la Piedad Número 515, (acceso por Añil número 180) piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.
Tel. 5557169150 ext. 3189 y 3190

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Contribuyente:	**JARDÍN DE LA SANACIÓN, S.A. DE C.V.**
Expediente:	GAD0900555/26
Registro Federal de Contribuyentes:	JSA170911E43
Domicilio fiscal:	Calle Juárez número 7 Interior 6, Colonia Axotla, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01030, Ciudad de México.
Documento a notificar:	Oficio a notificar número: **SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/2108/2026** de fecha 02 de octubre de 2026, que contiene el asunto: "Se impone la multa que se indica"

----------**A C U E R D O**----------

Primero: Notifíquese por estrados el oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/2108/2026** de fecha 02 de octubre de 2026, que contiene el asunto: "Se impone la multa que se indica" emitido y firmado autógrafamente por el Lic. José Luis García Ramírez, Director de Procesos de Auditoría adscrito a la Subtesorería de Fiscalización, de la Tesorería de la Ciudad de México, Dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a nombre de la contribuyente **JARDÍN DE LA SANACIÓN, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO: En términos del artículo 139 del Código fiscal de la Federación vigente y regla 2.12.3 párrafos primero y cuarto de la Resolución Miscelánea para 2026, publíquese el documento antes referido por un período de **diez días hábiles** consecutivos en la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México(www.finanzas.cdmx.gob.mx), en el apartado específico de notificaciones Federales por Estrados informándose que el plazo de diez días antes citado transcurrirá a partir del día siguiente a aquel en que el documento sea publicado.

Tercero: Cúmplase.

Cabe señalar que de la presente actuación se deja constancia en el expediente a nombre de la contribuyente **JARDÍN DE LA SANACIÓN, S.A. DE C.V.,** abierto con motivo del presente procedimiento, ello atendiendo el contenido del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

ATENTAMENTE
SUBDIRECTORA DE CONSOLIDACIÓN DE AUDITORÍAS

L.C. EVA DOMÍNGUEZ CRUZ

MCFM/JPM/ALVO/HESP

Viaducto Río de la Piedad Número 515, (acceso por Añil número 180) piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.
Tel. 5557169150 ext. 3189 y 3190

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA